



Santiago, 2 de marzo de 2021

Señor

Jerónimo García Bacchiega

Gerente General

Clínica Las Condes S.A.

De mi consideración:

Lamento profundamente la situación que me han dado a conocer mediante carta fechada hoy y les ofrezco, a nombre de la Institución que dirijo y en el mío propio, mis más sinceras disculpas.

La expresión contenida en el correo electrónico a que aluden no es propia de la Administración Pública, de este Servicio, ni de las comunicaciones que mantenemos con todos nuestros prestadores. Por ello, le reitero mi disculpa y le pido la haga extensiva a todos aquellos trabajadores de CLC que por esta actuación pudieran haberse sentido afectados, así como a su Directorio.

Finalmente, señalo que he solicitado a la funcionaria en cuestión que ofrezca sus personales disculpas.

Le saluda atentamente,


MARCELO MOSSO GOMEZ
DIRECTOR
FONDO NACIONAL DE SALUD



Santiago, 3 de marzo de 2021

Señor
Marcelo Mosso
Director Nacional
Fondo Nacional de Salud
Presente

Ref: Respuesta a carta de fecha 2 de marzo de 2021, solicitando abstención e inicio de investigación sumaria respecto de funcionaria que indica.

De nuestra consideración:

Me dirijo respetuosamente a usted con el fin de acusar recibo de sus disculpas a Clínica Las Condes S.A. (“CLC”) y sus trabajadores expuestas en su a carta de fecha 2 de marzo de 2021.

Sin perjuicio de lo anterior, y conforme al mérito de los antecedentes expuestos en nuestra comunicación de fecha 2 de marzo pasado y reconocidos por Fonasa el mismo día, reiteramos a usted que, en virtud de los principios legales de probidad administrativa, imparcialidad, abstención y responsabilidad administrativa consagrados en las Leyes N° 18.575, 18.834 y 19.880 se ordene: (i) A doña María Soledad Mena Noriega, Jefa de la División de Comercialización de Fonasa (en adelante, la “**Jefa de División**”), abstenerse de intervenir en la tramitación y decisión sobre el pago de facturas a CLC (en adelante, el “**Asunto**”), y; (ii) La instrucción de una investigación sumaria y, en su caso, de un sumario administrativo, en contra de la Jefa de División, con el propósito de hacer efectiva su responsabilidad administrativa y aplicar alguna de las medidas disciplinarias dispuestas en el artículo 121 de la Ley N° 18.834 (en adelante, el “**Estatuto Administrativo**”).

En efecto, consta de la carta enviada por CLC con fecha 2 de marzo de 2021, que la Jefa de División redactó una comunicación que infringe los deberes funcionarios previstos en el Estatuto Administrativo y el principio legal de probidad administrativa, restándole imparcialidad y, consecuentemente, haciendo procedente el deber de abstención y la responsabilidad administrativa correspondiente.

En esa línea, en conocimiento de los hechos descritos, usted no pudo sino calificar las expresiones vertidas por la Jefa de División como que “*no es propia de la Administración Pública, de este Servicio, ni de las comunicaciones que mantenemos con*

*todos nuestros prestadores*¹. Consecuencia lógica de lo anterior, es que las expresiones son reconocidas por la propia autoridad como incompatibles con el ejercicio de la función pública, de forma tal que constituyen una infracción que conlleva las sanciones que dispone la ley y la inhabilidad de la funcionaria para conocer y pronunciarse en el Asunto.

Sobre el particular, las expresiones vertidas son contrarias, al menos, a los deberes de todo funcionario público previstos en el artículo 61 letra c) del Estatuto Administrativo, al principio legal de probidad administrativa establecido en los artículos 62 de la Ley N° 18.575 y 61 letra g) del Estatuto Administrativo, y al derecho de todo ciudadano a participar en acciones estatales sin ser discriminado arbitrariamente contenido en el artículo 69 de la Ley N° 18.575.

La comisión de las infracciones recién descritas, al manifestarse en un trato descortés, discriminatorio y de animadversión hacia CLC y sus trabajadores, altera necesariamente la imparcialidad con la cual la Jefa de División debe conducirse en el ejercicio de sus funciones públicas para con este administrado. Y, en dicha situación, el artículo 62 N° 6 de la Ley N° 18.575 dispone la obligatoria abstención y/o inhabilitación de la participación del funcionario público en “decisiones en que exista cualquier circunstancia que le reste imparcialidad”.

En función de lo anterior, y por aplicación de los artículos 62 N° 5 de la Ley N° 18.575 y 11 y 12 de la Ley N° 19.880, se solicita al señor Director, en su calidad de Jefe de Servicio y superior jerárquico, ordenar a la Jefa de División abstenerse de intervenir en el Asunto.

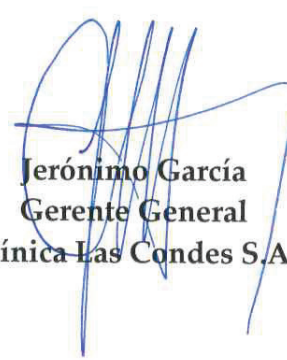
Por otra parte, las infracciones a los deberes funcionarios y de probidad generan responsabilidad administrativa, conforme a lo previsto en el artículo 119 del Estatuto Administrativo.

Por tanto, de conformidad con el artículo 119 y 126 del Estatuto Administrativo, se solicita al señor Director, en su calidad de Jefe de Servicio, que ordene la instrucción de una investigación sumaria y, su caso, de un sumario administrativo, en contra de la Jefa de División, con el propósito de hacer efectiva su responsabilidad administrativa y aplicar alguna de las medidas disciplinarias dispuestas en el artículo 121 del Estatuto Administrativo.

¹ Véase la Carta.

De esta forma, y sin perjuicio de agradecer sus disculpas para con CLC y sus trabajadores, solicitamos al señor Director ordenar la abstención e instrucción de la investigación que se indican en el cuerpo de esta presentación.

Sin otro particular, le saluda atentamente,



**Jerónimo García
Gerente General
Clínica Las Condes S.A.**